

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral.

2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos), definiendo, respectivamente, nuevas reglas en el proceso electoral y nuevas condiciones para la participación de los partidos políticos y ciudadanos, entre ellas los procedimientos relativos a la constitución y registro de nuevos partidos políticos nacionales y estatales, concediéndoles a los Organismos Públicos Locales Electorales la atribución de registrar a los últimos mencionados.

3. El 13 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), la cual dispuso entre otras, homologar los procedimientos previstos en la Ley de Partidos respecto al procedimiento para solicitar y obtener registro como partido político local, es decir las reglas a las que se sujetarán las organizaciones de ciudadanos que pretendan tal registro, así como las acciones que deberá implementar el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), para tal fin.

4. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictó el Acuerdo INE/CG263/2014 por el que expidió el Reglamento de Fiscalización, en cuyo artículo Primero Transitorio determinó que los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece dicho Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.

5. Con fecha 2 de diciembre de 2016, mediante oficio PRESIDENCIA/1766/2016, el Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas efectuó consulta ante la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, respecto a definir en quién recae la atribución de fiscalización de las organizaciones que pretenden obtener su registro como partidos políticos locales y las agrupaciones políticas estatales, en términos de la legislación de la materia, y su jerarquización de acuerdo a lo señalado por el artículo 133 de la Constitución Federal.

6. El 15 de diciembre de 2016, mediante oficio INE/UTF/DRN/23722/2016, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, informa a este Instituto que de conformidad con el Artículo Transitorio Primero del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, las Agrupaciones Políticas Estatales, serán susceptibles de ser fiscalizadas siempre y cuando la legislación local así lo contemple.

7. El 22 de diciembre de 2016, mediante Acuerdo IETAM/CG-177/2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), aprobó el Reglamento que regula el procedimiento de registro de las Asociaciones de Ciudadanos, como Agrupaciones Políticas

Estatales, en Tamaulipas.

CONSIDERANDOS

I.- De conformidad con lo establecido en la fracción III, del artículo 35, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y reglamentado en el artículo 2, inciso a), de la Ley de Partidos, es derecho del ciudadano, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos del país.

II.- Por disposición de los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del precepto constitucional invocado, en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la ley.

III.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C; numerales 1 y 2 de la LGIPE; artículo 20, fracción III de la Constitución Política de Tamaulipas, la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Tamaulipas, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.

IV.- Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE, establecen que corresponde a los Organismo Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades establezca el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE); y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El anterior precepto legal, fue a su vez aclarado por la autoridad electoral nacional, en respuesta a consulta expresa formulada por este Instituto, misma que se señala en los antecedentes 6 y 7 del presente documento; en el cual el Director Técnico de la Unidad de Fiscalización del INE, señala que en términos del artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es facultad propia del Organismo Público Local, la fiscalización de las Organizaciones que pretenden obtener su registro como partidos políticos locales, así como de las agrupaciones políticas locales.

Aunado a lo anterior, el Artículo Transitorio Primero del Reglamento de Fiscalización del INE, señala que los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.

V.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 20, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Tamaulipas y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.

VI.- Por disposición del artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM será su Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades.

VII.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 y 84 de la Ley Electoral Local, las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión mejor informada; solo podrán participar en procesos electorales estatales mediante acuerdos de participación con un partido político o coalición; y deberán acreditarse ante el IETAM de Tamaulipas para obtener el registro como agrupación política estatal.

VIII.- De conformidad con lo que dispone el artículo 110, fracción LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de sus atribuciones.

IX.- Por su parte, el Reglamento que regula el procedimiento de registro de las Asociaciones de Ciudadanos, como Agrupaciones Políticas Estatales, en Tamaulipas, en cumplimiento de los principios rectores de la función electoral establece los requisitos y el procedimiento al que deben sujetarse las asociaciones que pretendan obtener su registro como Agrupaciones Políticas Estatales.

X.- En virtud de lo anterior, y ante la obligación de salvaguardar los derechos de seguridad jurídica de las agrupaciones políticas estatales; y como un ejercicio obligado para transparentar su función, surge la necesidad de crear un instrumento en el que se establezcan los requisitos y el procedimiento para la fiscalización del origen y aplicación de los recursos de las citadas agrupaciones conforme al Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

XI.- En este sentido, el Reglamento que se adjunta como parte integral del

presente acuerdo, establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora que deberán observar las Agrupaciones Políticas Estatales registradas ante el IETAM, para la presentación de los informes sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que reciban, así como las actividades que corresponden a la autoridad electoral para su respectiva fiscalización, conforme los procedimientos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

XII.- El Reglamento a que se refiere la consideración anterior se encuentra integrado por cinco títulos con el siguiente contenido: Título I, Disposiciones Generales; Título II, Del registro de los ingresos y egresos de las agrupaciones; Título III; De los informes de las Agrupaciones; Título IV, Del análisis de los informes y documentación comprobatoria y Título V, Prevenciones Generales.

De igual manera, como parte complementaria del Reglamento, se incorporan los anexos referentes a los formatos e instructivos que podrán utilizar las citadas agrupaciones para los informes que deberán rendir.

En tal virtud, y ante la necesidad de reglamentar el procedimiento legal para la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas estatales, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en las normas previstas en los artículos 41 Base V, apartado C, numerales 10 y 11 y 116 párrafo segundo, fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 base III, apartado E de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y Primero Transitorio del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se somete a la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la expedición del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Estatales, mismo que se adjunta como parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO.- El presente Reglamento y los formatos que forman parte del mismo, entrarán en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional, para su debido conocimiento.

CUARTO. Comuníquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, para que a su vez, en su momento, lo haga del conocimiento de las Agrupaciones Políticas Estatales; así como a la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, para su aplicación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo y anexos, en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

ASÍ LO APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 11, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 31 DE AGOSTO DEL 2017, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL
SECRETARIO EJECUTIVO